

Resumen Ejecutivo

El pasado 07 de abril de 2021 se firmó el Acuerdo para el intercambio de información con fines fiscales entre el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la Administración Tributaria de Estados Unidos (Internal Revenue Service).

A continuación, presentamos un resumen de los puntos, términos y condiciones más relevantes del Acuerdo Internacional.

Fuente Legal

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Ecuador para el intercambio de información en materia tributaria.

A. Objeto y Ámbito del Acuerdo

- ▶ Las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de relevancia para la administración y aplicación de su Derecho interno relativo a los impuestos.
- ▶ La información comprenderá aquella que resulte relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, la investigación o el enjuiciamiento de casos en la misma materia.
- ▶ La información se intercambiará según las reglas de Confidencialidad que se exponen más adelante en este resumen.

B. Jurisdicción

- ▶ La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.
- ▶ Sin embargo, respecto de información que obre en poder de sus autoridades o en su posesión, la parte requerida proporcionará información, independientemente de si la persona con quien se relaciona la información es un residente o nacional de una Parte.

C. Impuestos Comprendidos

- ▶ En el caso de Estados Unidos, todos los impuestos federales.
- ▶ En el caso de Ecuador, todos los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
- ▶ El Acuerdo se aplica también a impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente similar que se establezcan después de la fecha de la firma del Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan.

- ▶ Las autoridades competentes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial que se hubiere efectuado en su normativa tributaria o en otras normas relacionadas a la aplicación del Acuerdo.

D. Intercambio de Información previo Requerimiento

- ▶ La autoridad competente de la parte requerida proporcionará, previo requerimiento, información para los fines ya previstos.
- ▶ La información se intercambiará independientemente de que la Parte requerida necesite dicha información para sus propios fines tributarios o de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal.
- ▶ Si la información requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurirá a todas las medidas pertinentes para recabar información con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

- ▶ Los privilegios otorgados bajo las leyes y prácticas de la Parte requeriente no serán aplicables por la Parte requerida en la ejecución del requerimiento de información.
- ▶ Si así lo solicita la Parte requeriente, la requerida deberá:
 - ▶ Especificar la hora y lugar para la toma del testimonio o la exhibición de libros, documentos, registros u otra información.
 - ▶ Poner bajo juramento al individuo que rindió testimonio o exhibió libros, documentos, registros u otra información.
 - ▶ Permitir la presencia de individuos designados por la Parte requeriente como sujetos involucrados por la ejecución del requerimiento.
 - ▶ Brindar la oportunidad de interrogar al individuo que rinde testimonio o presenta información.
 - ▶ Asegurar libros, documentos, registros u otra información original y sin editar.
 - ▶ Asegurar o exhibir copias fidedignas y auténticas de libros, documentos y registros, u otra información original y sin editar.
 - ▶ Determinar la autenticidad de libros, documentos y registros.
 - ▶ Permitir a la autoridad de la Parte requeriente proporcionar preguntas para que el individuo que presenta información responda respecto de los elementos reproducidos.
 - ▶ Realizar cualquier otra acción que ni infrinja las leyes.
 - ▶ Certificar que se siguieron los procedimientos solicitados por la Parte requeriente.
- ▶ Cada Parte debe garantizar que puede obtener y proporcionar información que obre en poder de bancos e instituciones financieras e información relativa a la propiedad de sociedades.

- ▶ No se impone a las Partes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.
- ▶ Al formular un requerimiento, la Parte requeriente proporcionará la siguiente información:
 - ▶ Identidad de la persona o grupo bajo inspección o investigación.
 - ▶ Declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que se desea recibir la información.
 - ▶ El período respecto del cual la información es solicitada.
 - ▶ El asunto bajo la legislación sobre el cual la información es solicitada.
 - ▶ Los motivos que abonen la creencia de que la información resulta relevante para la administración tributaria.
- ▶ Los motivos que abonen la creencia de que la información se encuentra en la Parte requerida.
- ▶ Declaración de que el requerimiento es conforme con el Derecho y las prácticas administrativas.
- ▶ Declaración de que la Parte requeriente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información.

E. Intercambio Automático y Espontáneo de Información

- ▶ Las autoridades pueden transmitirse información automáticamente para los fines establecidos.
- ▶ Las autoridades competentes deberán determinar los elementos de información que se intercambiarán automáticamente y los procedimientos respectivos.
- ▶ Las autoridades pueden transmitir espontáneamente información que haya llamado la atención de una autoridad competente y que dicha autoridad supone que es relevante para el cumplimiento de los fines pretendidos en el Acuerdo.

F. Inspecciones Tributarias en el Extranjero

- ▶ Una Parte puede permitir a la otra entrar a su territorio con el fin de entrevistarse con personas e inspecciones documentos con el consentimiento de los interesados.
- ▶ La autoridad competente podrá permitir que representantes estén presentes en el momento en que proceda una inspección.
- ▶ Si se accede a la petición, la autoridad que realice la inspección notificará sobre el momento y lugar de la investigación.

G. Posibilidad de Denegar una Solicitud

- ▶ No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la requeriente no pueda obtener en virtud de su legislación a los efectos de la administración o aplicación de su propia legislación tributaria.
- ▶ La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con el Acuerdo.
- ▶ La Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requeriente no haya agotado todos los medios disponibles en su propio territorio.

- ▶ El Acuerdo no impondrá a una Parte la obligación de proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial industrial o profesional o un proceso industrial.
- ▶ No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.
- ▶ Un requerimiento no deberá ser rechazado por motivo de que el plazo de caducidad en la Parte requerida haya expirado. En su lugar, para la solicitud de información, deberá observarse el plazo de caducidad de la Parte requeriente correspondiente a los impuestos a los cuales aplica el Acuerdo.

H. Confidencialidad

- ▶ Toda información recibida se tratará como confidencial y solo podrá comunicarse a las personas o autoridades bajo la jurisdicción de la Parte a cargo, con relación a los impuestos comprendidos y sobre la determinación, recaudación, administración o ejecución, enjuiciamiento o de la supervisión de tales funciones.

- ▶ La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona ni jurisdicción, no obstante esto:
 - ▶ Cuando la autoridad competente de la Parte que proporciona la información otorgue su consentimiento escrito, la información podrá ser revelada para:
 - La lucha contra el terrorismo, pero sólo si la información puede ser revelada para dichos fines según legislación interna de la Parte que recibió la información.
 - Los fines permitidos bajo las disposiciones de un acuerdo internacional que regule la asistencia legal en materia penal que se encuentre vigente y permita intercambio de información tributaria.
 - Otros fines, pero solo cuando la información pueda ser usada para los mismos o similares propósitos bajo la legislación interna de ambas Partes.
 - ▶ La autoridad competente de una Parte podrá revelar información no relacionada con una persona particular recibida si esta ha determinado que dicha revelación no afecta la administración tributaria.
 - ▶ La autoridad competente de Ecuador podrá revelar información a personas o autoridades en Ecuador involucradas en la supervisión de funciones de determinación, recaudación o administración, de ejecución o enjuiciamiento, solo con el consentimiento escrito de la autoridad competente de los Estados Unidos.

I. Procedimiento Amistoso

- ▶ Cuando surjan dificultades o dudas en relación a la aplicación del Acuerdo, las autoridades harán lo posible por resolverlas en acuerdo amistoso.
- ▶ Las autoridades competente podrán adoptar e implementar procedimientos para facilitar la implementación del Acuerdo.
- ▶ Las autoridades competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo.



Building a better
working world

J. Asistencia Mutua

- ▶ Las autoridades podrán acordar el intercambio de conocimiento técnico (know-how), el desarrollo de nuevas técnicas de auditoría, la identificación de nuevas áreas de incumplimiento y el estudio conjunto de áreas de incumplimiento.

K. Entrada en Vigencia

- ▶ El Acuerdo entrará en vigencia un mes después de la fecha en que Ecuador notifique por escrito a Estados Unidos que Ecuador ha completado sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigencia.
- ▶ Las disposiciones del Acuerdo tendrán efecto para los requerimientos efectuados en o después de la fecha de entrada en vigencia, independientemente del período impositivo al que se refiera el requerimiento.

L. Terminación

- ▶ Este Acuerdo estará vigente hasta tanto una Parte lo dé por terminado.
- ▶ Cualquier Parte podrá dar por terminado el Acuerdo mediante notificación de terminación por escrito a la otra. Dicha terminación será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a la expiración del período de 6 meses posteriores a la fecha de notificación de terminación.
- ▶ Si el Acuerdo se da por terminado, ambas Partes se mantendrán obligadas por las disposiciones de Confidencialidad con respecto a cualquier información obtenida en aplicación del Acuerdo.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTA, Senior Manager
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.